

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-799

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-37-041-2018-00371-00
DEMANDANTE: MAURICIO MONSALVE GARCÍA
DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
ASUNTO: Omisión e inexactitud de los aportes Parafiscales enero a diciembre de 2014

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 25 de mayo de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 30 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, quedando así:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida 29 de octubre de 2019 PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; y en su lugar, se resuelve:

"PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No se condena en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE. (...)"

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1b60e3bb197440696362699a7175f35915b7293a2cc0790d444779b6231241**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-800

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2019-00173-00

DEMANDANTE: DHL Express Colombia Ltda

**DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN**

ASUNTO: Infracción Aduanera

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 11 de mayo de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 25 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, quedando así:

***"(...) PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia de 25 de marzo de 2022, proferida por el JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En su lugar, NIEGÁNSE las pretensiones de la demanda. (...).*

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lilia Aparicio Millan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa10e18e38274ba5a1816eb102cf6ffeda1b286e168eb51553b3ac8516e167**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-801

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2019-00324-00

DEMANDANTE: María Luz Fabiola Mejía Sánchez

**DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social- UGPP**

ASUNTO: Cobro coactivo

BEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 11 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2021 que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ca532f82b4bea2ed862a3b3809c904fa2a731dc5162cd41b6319541423770**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-802

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-37-041-2020-00006-00

DEMANDANTE:

Isabel Patricia María del Socorro Leclercq de Muñoz

DEMANDADO:

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-
UGPP**

ASUNTO:

Omisión e inexactitud de los aportes Parafiscales enero a
diciembre de 2014

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 03 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de mayo de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb54db32c78ea3508181914266c353cdf7d9a596cac5c591aca177124c242b3**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-803

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00026-00

DEMANDANTE: MISIONEROS SAN CARLOS SCALABRINIANOS

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en auto de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual **ACEPTO DESISTIMINETO** del recurso de apelación contra la sentencia del 10 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6166790933663f80dde8e8c7a69a0238e5f1ca26e257a8b8adc3a9d6f1283b2e**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-804

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00138-00

**DEMANDANTE: Icon Holdings Clinical Research International
Limited Sucursal Colombia
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 07 de julio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de julio de 2022 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec10d8e3ebc19b73fd2acb002b6aab7eeb99101617e4d2ba8c907eebe4d262**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-805

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00202-00

DEMANDANTE: AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.

**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**

ASUNTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2019

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 30 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda, quedando así:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva, para en su lugar disponer:

Primero: *INAPLICAR por ilegal para el presente asunto la Resolución No. 20191000022815 de 16 de julio de 2019, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo: *DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Liquidación Oficial No. SSPD 20195340025456 del 29 de julio de 2019, mediante la cual se estableció a cargo de AGUAS NACIONALES EPM la suma de \$76.607.000 por concepto de contribución especial del servicio de alcantarillado para la vigencia del 2019; y la NULIDAD de la Resolución No 20195300039185 del 30 de septiembre de 2019, que desató el recurso de reposición; y Resolución 20195000049865 del 12 de noviembre de 2019, que resolvió el recurso de apelación.*

Tercero: A título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Superintendencia de Servicios Públicos DEVOLVER a AGUAS NACIONALES EPM E.S.P la suma de CATORCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.019.585) indexada junto con los intereses moratorios, conforme con lo previsto en los artículos 187, 192 y 195 del CPACA y las reglas expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. (...).

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddc089059c3df1ac6b0100311196cd0d2fcd3d09857c42baa9daa51c0badfdb**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-806

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-37-041-2020-00215-00
DEMANDANTE:	Hospital María Inmaculada E.S.E.
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2022 que declaro la nulidad parcial de los actos administrativos demandados.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790a7f34161ea8963149dd77716cb40f4bb23b0ee406e10beb45b3624a95d22**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-807

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00255-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE.

DEMANDADO: U.A.E. DIAN

ASUNTO: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 23 de junio de 2022 que denegó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c305176dca4707437af39ec9a5c32be8876d353c693bb72c7895b9960b3530a2**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-808

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00323-00
DEMANDANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
ASUNTO: COBRO COACTIVO -CUOTAS PARTES PENSIONALES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 03 de agosto de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 11 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, quedando así:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 11 de octubre 2022, proferida por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

En su lugar, se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución RCC 32529 del 18 de agosto de 2020 a través de la cual se resolvieron las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago contenido en la Resolución RCC-30064 del 21 de febrero de 2020, y de la Resolución RCC. 33776 del 27 de octubre de 2020, que desató el recurso de reposición, con fundamento en lo señalado en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **DECLARAR** probada de oficio la excepción de prescripción del derecho al recobro de las cuotas partes pensionales causadas entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de marzo de 2018, relativas al pensionado Carlos Arturo Parra García, y como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, por concepto de las cuotas partes en mención.”

SEGUNDO: Sin condena en costas en ambas instancias. (...).

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74445f6108012408c65421d7adfe90383dc0e6e99dc66f7d6d93a2ab99076672**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-809

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-00243-00

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: FONCEP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e18fccd921c2fdfca897f1e4335d525ee4acdb2a05e7b3c6bb28eca6f6112**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-810

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2022-00067-00

DEMANDANTE: ILVAR PAIBAR CASTILLO

DEMANDADO: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 11 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho el 09 de diciembre de 2022, que rechazó la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lilia Aparicio Millan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224d1cae142ec89695983aced825b371879e6596d438444bb15c221dcfb9577f**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-811

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2022-00087-00

DEMANDANTE: ROBERTO MENDEZ FARFAN

DEMANDADO: U.A.E. UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 31 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c7ed0e10d91135cfab76533205605525e6531c79c48477d81e39cb5e1047f**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-812

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2022-00404-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PENSIONADOS
DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER LTDA -
COOPENESSA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 13 de julio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho el 10 de febrero de 2023, que rechazó la demanda por considerar que el asunto no es susceptible de control judicial.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deacbddd6e1db6562c63211fa6836a12a632cd0804750bfed19a7576ec6aee9c**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-813

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-37-041-2022-00407-00
DEMANDANTE:	ASCOOP EMPRESARIAL - ASESORÍAS, AUDITORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 27 de julio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho el 14 de marzo de 2023, que rechazó la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e9d97659ed1855c943c387838e2d038a2dbda3053989018bb29d1d2bfcd95a**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>